El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en el audio que reposa en la Secretaría de esta Sala.

**RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA LABORAL**

**Providencia**: Sentencia de Segunda Instancia – 28 de noviembre de 2017

**Proceso**:Ordinario Laboral – Confirma fallo que negó las pretensiones

**Radicación No**:66001-31-05-003-2015-00538-01 acumulado al proceso

66001-31-05-003-2015-00494-01

**Demandantes**: Teresita de Jesús Serna Muñoz y Teresa de Jesús Ramírez Márquez

**Demandado:** Colpensiones

**Juzgado de origen**: Tercero Laboral del Circuito de Pereira.

**Tema a tratar: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – CONVIVENCIA COMPAÑEROS PERMANENTES DEBE PRESENTARSE DENTRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES AL DECESO DEL CAUSANTE.** Bien es sabido que la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es aquella que se encuentre vigente al momento en que se presente el deceso del afiliado o pensionado, que para el presente asunto lo fue, el 05/05/2014, por lo tanto, debemos remitirnos al contenido de los artículos 46 y s.s. de la Ley 100 de 1993, modificados por la Ley 797 de 2003. No existe dubitación en cuanto a que el fallecido dejó causado el derecho pensional, como quiera que ostentaba la calidad de pensionado del Instituto de Seguros Sociales, según Resolución N° 3181 de 01/01/1995, la que se cita en la Resolución N° GNR 12307 de 2015, antes mencionada. Conforme lo anterior, la controversia se limita a determinar si ambas demandantes o solo una de ellas, logró demostrar la calidad de compañera permanente del señor José Raúl Mejía López y, convivencia dentro de los 5 años anteriores a su deceso. Así las cosas, resulta imperioso para resolver el interrogante planteado, analizar el aspecto relacionado con la convivencia, pues el sentido de la decisión dependerá de si la misma lo fue o no en forma simultánea entre las reclamantes con el causante, tal y como se desprende del contenido del inciso final del literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia C-1035/08, declaró condicionalmente exequible el inciso tercero del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2.003, en el entendido de que la prestación se dividirá en proporción al tiempo convivido.

**MAGISTRADA PONENTE: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

**AUDIENCIA PÚBLICA**

En Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, se declara en audiencia pública con el propósito de resolver el recurso de apelación interpuesto por las demandantes respecto de la sentencia proferida el 28 de julio de 2016 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso que promueve la señora **Teresita de Jesús Serna Muñoz** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** y la señora **Teresa de Jesús Ramírez Márquez** radicado al N° 66001-31-05-003-2015-00538-01y al que fue acumulado el radicado al N° 66001-31-05-003-2015-00494-01, que a su vez promovió la última citada en contra de **Teresita de Jesús Serna Muñoz** y la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.**

**Registro de asistencia:**

Demandantes y sus apoderados:

Administradora Colombiana de Pensiones y su apoderado:

**Traslado a las partes**

En este estado se corre traslado a los asistentes para que presenten sus alegatos, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1149/07.

**ANTECEDENTES:**

1. **Síntesis de la demanda y su contestación**

La señora Teresita de Jesús Serna Muñozsolicita que se declare que en calidad de compañera permanente del señor José Raúl Mejía López, tiene derecho al pago de la sustitución pensional generada con ocasión de su muerte, desde el 05/05/2015 –sic-; junto con los intereses, lo que resulte probado en virtud de las facultades ultra y extra petita y las costas procesales.

Fundamenta sus aspiraciones en que: (i) el 05/05/2014 falleció el señor José Raúl Mejía López, quien ostentaba la calidad de pensionado, según Resolución N° 3181 –sic- expedida por el ISS; (ii) el causante y la señora Teresita de Jesús Serna Muñoz empezaron una relación de convivencia a finales del año 1977; (iii) el 13/07/1978 nació el primer hijo y tres meses después, se enteró que su compañero convivía simultánea con la señora Teresa de Jesús Ramírez Márquez; (iv) José Raúl Mejía se desempeñaba como taxista, lo cual le facilitaba la convivencia simultánea; (v) la referida simultaneidad se presentó entre los años 1978 y 1985, porque Teresa de Jesús Ramírez Márquez expulsó al causante de su casa, al no estar dispuesta a tolerar esa situación.

(vi) A partir de ese momento y hasta su fallecimiento, el pensionado y Teresita de Jesús Serna Muñoz convivieron bajo el mismo techo en diferentes domicilios y, el 13/07/1978 procrearon un hijo; (vii) por su parte, con la señora Teresa de Jesús Ramírez Márquez, tuvo cinco hijos, todos mayores de edad a la fecha de presentación de la demanda.

(vii) En el 2013, el señor José Raúl Mejía López fue diagnosticado con un tumor maligno y fue Teresita de Jesús Serna Muñoz, quien lo cuidó hasta que falleció; (viii) los compañeros se comportaban ante la sociedad como esposos y ella lo tenía inscrito al servicio exequial en esa calidad; (ix) el 16/05/2014 solicitó el reconocimiento de la pensión, pero le fue negada mediante Resolución N° 12307 de 2015, dada la dualidad de reclamantes, toda vez que Teresa de Jesús Ramírez también había efectuado la reclamación.

La **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-,** manifestó atenerse a lo que resulte probado dentro del proceso, acerca de la persona que acredite el mejor derecho para ser considerada beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, causada por el deceso de señor José Raúl Mejía López. Propuso como excepciones de mérito las que denominó “Inexistencia de la obligación demandada”, “Prescripción” y la “Genérica”.

A su turno, la señora **Teresa de Jesús Ramírez Márquez**, solicitó se negaran en su totalidad las pretensiones incoadas por la señora Teresita de Jesús Serna, porque si bien el causante tuvo una relación con esta, no lo fue de convivencia y prueba de ello es que la beneficiaria del incremento pensional por persona a cargo era Teresa de Jesús Ramírez, el cual estuvo vigente hasta la fecha del deceso del pensionado. Interpuso como excepciones de fondo las de “Falta de Legitimación en la causa por activa”, “Falta de requisitos para acceder a la pensión de sobreviviente” y la “Excepción genérica”.

Por su parte, la señora **Teresa de Jesús Ramírez Márquez** presentó demanda en contra de **Colpensiones** y la señora **Teresita de Jesús Serna Muñoz** y, relacionó como pretensiones que se condenara a la entidad administradora demandada a reconocer y pagar a su favor la sustitución pensional a que tiene derecho por la muerte de su compañero permanente José Raúl Mejía López, a partir del 06/05/2014, el retroactivo generado, los intereses moratorios y las costas del proceso.

Para fundamentar sus pedimentos expresó que: (i) formó un hogar, constituido bajo una unión marital de hecho, por un periodo aproximado de 45 años con José Raúl Mejía López, vínculo del cual procrearon 5 hijos; (ii) su compañero falleció el 05/05/2014 y tenía la calidad de pensionado del ISS; (iii) solicitó el reconocimiento de la sustitución pensional pero le fue negada por Colpensiones a través de la Resolución N° GNR 12307 de 2015, por cuanto también había reclamado la señora Teresita de Jesús Serna Muñoz.

(iv) Teresa de Jesús Ramírez Márquez, es la única beneficiaria de la sustitución pensional, porque además de la convivencia por el término de 45 años, estuvo bajo el mismo techo durante los últimos 5 años con el fallecido, de quien era beneficiaria de incremento pensional por persona a cargo.

La señora **Teresita de Jesús Serna Muñoz,** contestó la anterior demanda, oponiéndose a las pretensiones, tras considerar que es la única beneficiaria de la sustitución pensional, en tanto convivió de manera ininterrumpida con el causante desde el año 1985 y hasta su fallecimiento. Presentó como excepciones de fondo las de “Inexistencia de la obligación demandada” y “Cobro de lo no debido”.

**2. Síntesis de la sentencia**

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, declaró que el señor José Raúl Mejía López había dejado causado el derecho a la pensión de sobrevivientes por ostentar la calidad de pensionado, pero declaró que ninguna de las demandantes había acreditado la condición de beneficiaria de la misma y, consecuente con ello, negó el reconocimiento pensional a favor de estas. Condenó en costas procesales a las actoras y a favor de Colpensiones.

Para arribar a la anterior decisión, expresó que ambas demandantes según lo dicho en las demandas y en los respectivos interrogatorios de parte de cada una de ellas, convivieron con el causante, de tal manera que debe determinarse si ello se extendió hasta el 05/05/2014, cuando se produjo su deceso.

De la prueba testimonial se puede resaltar que en relación con la señora Teresa de Jesús Ramírez Márquez, los testigos traídos por su contraparte, desvirtuaron que ella hubiera compartido con el causante hasta que falleció; por su parte, sus propios testigos, indicaron que una vez el señor José Raúl inició de lleno la relación con Teresita de Jesús Serna, se había ido del hogar que tenía con aquella, pero estuvo pendiente de las obligaciones económicas para con ella y sus hijos, al punto que conciliaron que ella fuera incluida como la compañera que le permitía acceder al incremento pensional, lo que igualmente se presentó con la salud, porque la señora Teresita de Jesús era pensionada y no requería de dichos beneficios; aspecto que confirmó al absolver el interrogatorio de parte.

Advirtió que lo expuesto por Teresa de Jesús Ramírez, al intentar explicar la simultaneidad de las relaciones hasta el fallecimiento del señor José Raúl, no resultan ser lógicas, dada la condición de pensionado y sus condiciones de salud, que no permitían considerar que por las actividades de taxista le resultaba fácil salir varios días del hogar.

Aunado a ello, confesó que no cuidó, ni visitó al señor José Raúl Mejía en la clínica, porque ella también tenía un deterioro en la salud; sin embargo, esa condición no la probó.

En relación con Teresita de Jesús Serna Muñoz, si bien el testigo Alberto Ramírez Jiménez conoció de la convivencia con el señor José Raúl Mejía, en tanto, era el arrendatario entre los años 2009 a 2011, no supo más de ellos a partir de esta anualidad.

Por su parte, el testigo Gustavo Naranjo, manifestó que conoció a ambas demandantes, pero que la relación con Teresa de Jesús se había terminado hacía muchos años, precisamente por la existencia de Teresita de Jesús y que con esta procreó un hijo. Refirió que estuvo pendiente del causante en su enfermedad y aclaró que cada vez que hablaba con él no vivía ni estaba en la casa de Teresita sino en otra, en la casa de la hermana Elisenia. Situación que al relacionarla con lo dicho por la demandante Teresita de Jesús al absolver su interrogatorio de parte, en cuanto a que se separó por un año aproximadamente de él, permite inferir que en realidad esa ruptura se dio para la fecha de deceso.

Aclaró que no se desconocía que había estado pendiente y había acompañado al causante en la clínica, pero ello no constituía prueba inequívoca de cohabitación, sino una simple asistencia por haber sido su pareja y el padre de su hijo.

**3. Síntesis del recurso de apelación**

Los apoderados judiciales de las demandantes interpusieron y sustentaron el recurso de apelación en los siguientes términos:

El de la señora Teresa de Jesús Ramírez Márquez, indicó que conforme con la sentencia C-1035/08, se pretendió dar un trato igualitario a las uniones entre compañeros permanentes y los cónyuges; de tal manera que si respecto de su representada se acreditó en el proceso de incrementos pensionales y en el presente, que convivió con el causante durante más de 35 años, esa condición debe analizarse desde una esfera constitucional, como se hace con los cónyuges, para que le sea reconocida la prestación.

A su paso, la vocera judicial de Teresita de Jesús Serna Muñoz, argumentó que había quedado suficientemente acreditado que realmente había existido una convivencia entre ella y José Raúl Mejía, pues los testigos fueron claros en decir que sí los vieron hasta los últimos días de su vida, de tal modo, que por lo menos se debió reconocer el derecho de manera porcentual entre ambas reclamantes.

**CONSIDERACIONES**

1. **Del problema jurídico.**

Visto el recuento anterior, la Sala formula el siguiente interrogante:

1.1. ¿Lograron las demandantes cumplir con la carga probatoria de demostrar que ostentaron simultáneamente la calidad de compañeras permanentes del señor José Raúl Mejía López, dentro de los 5 años anteriores al deceso de este, para ser consideradas beneficiaras de la pensión de sobrevivientes causada con su deceso?

**2. Solución al problema jurídico**

Con el propósito de dar solución al anterior cuestionamiento, se considera necesario precisar lo siguiente:

**2.1. De la sustitución pensional**

Dentro del presente proceso no se encuentran en discusión los siguientes aspectos: i) la ocurrencia del óbito del pensionado el 05/05/2014 –fl. 12 cd. 1-; ii) que las señoras Teresita de Jesús Serna Muñoz y Teresa de Jesús Ramírez Márquez presentaron solicitudes de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes causada por el deceso del pensionado, los días 16/05/2014 y 28/05/2014, respectivamente, las que fueron negadas dada esa concurrencia, tal y como se desprende del contenido de la Resolución N° GNR 12307 de 20/01/2015 –fl. 19 y s.s. cd. 1-.

**2.1.1. Fundamento jurídico**

Bien es sabido que la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es aquella que se encuentre vigente al momento en que se presente el deceso del afiliado o pensionado, que para el presente asunto lo fue, el 05/05/2014, por lo tanto, debemos remitirnos al contenido de los artículos 46 y s.s. de la Ley 100 de 1993, modificados por la Ley 797 de 2003.

No existe dubitación en cuanto a que el fallecido dejó causado el derecho pensional, como quiera que ostentaba la calidad de pensionado del Instituto de Seguros Sociales, según Resolución N° 3181 de 01/01/1995, la que se cita en la Resolución N° GNR 12307 de 2015, antes mencionada.

Conforme lo anterior, la controversia se limita a determinar si ambas demandantes o solo una de ellas, logró demostrar la calidad de compañera permanente del señor José Raúl Mejía López y, convivencia dentro de los 5 años anteriores a su deceso.

Así las cosas, resulta imperioso para resolver el interrogante planteado, analizar el aspecto relacionado con la convivencia, pues el sentido de la decisión dependerá de si la misma lo fue o no en forma simultánea entre las reclamantes con el causante, tal y como se desprende del contenido del inciso final del literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia C-1035/08, declaró condicionalmente exequible el inciso tercero del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2.003, en el entendido de que la prestación se dividirá en proporción al tiempo convivido.

**2.1.2. Fundamento fáctico:**

La prueba testimonial en general, hizo referencia a la convivencia del señor José Raúl Mejía López con las señoras Teresa de Jesús Ramírez Márquez y Teresita de Jesús Serna Muñoz, desde mediados de los años setenta u ochenta, por lo que de ello no queda la menor duda; no obstante, se entrará a analizar hasta qué momento se extendieron las mismas, por ser el elemento determinante para acceder al derecho pensional, cuando se aduce la calidad de compañera permanente.

Es que, en tal evento, lo sustancial para definirlo, es verificar si la misma se presentó o no dentro de los 5 años anteriores a su deceso, pues esa es la intelección que en múltiples ocasiones ha aplicado esta Sala de Decisión, la que a su vez guarda correspondencia con la de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral; por lo tanto, no resulta relevante la demostración de vida en pareja en tiempos pretéritos, sino que se insiste, debe serlo en el interregno antes referido.

Bien. Respecto de la señora Teresa de Jesús Ramírez Márquez, expresó ella al absolver el interrogatorio de parte que se distinguió con José Raúl Mejía en el año 1968 y en 1969 se fue a vivir con él y quedó en embarazo de Raúl, versión que resulta coherente con el contenido del registro civil de nacimiento de Néstor Raúl Mejía Ramírez, visible a folio 12 del cd. 2 principal, donde consta que nació el 26/08/1971; por lo que puede inferirse que en realidad la relación de convivencia entre ellos inicio en esa época.

Ahora, para determinar hasta cuando se extendió la referida relación, se analizó la prueba testimonial y el contenido de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad el 12/12/2008 *–fl. 147 y s.s. del cd.1-*, de la cual se advierte que no se extendió hasta el 05/05/2014 cuando falleció el señor José Raúl Mejía López, como pasará a explicarse.

El testigo Gustavo Naranjo Bunsen, casado con una hermana del causante, expresó que conoció a las dos compañeras, Teresa de Jesús Ramírez y Teresita de Jesús Serna Muñoz, la primera desde hacía 45 años y la segunda, por 22 años; pero precisó que José Raúl Mejía López, vivió muchos años con Teresa, pero que una vez conoció a Teresita se fue a vivir con ella, con quien permaneció hasta los últimos años de vida. De su declaración se concluye que la convivencia con Teresa Ramírez finalizó por lo menos 22 años antes, es decir, en el año 1994 aproximadamente, teniendo en cuenta que fue rendida en el año 2016.

Por su parte, la señora María del Carmen Arias, si bien afirmó que el causante nunca abandonó la casa de Teresa Ramírez, indicó igualmente que el a veces no iba, pero que no sabía dónde se quedaba; sin suministrar mayor información.

El señor César Augusto Vallejo Rendón, también indicó que conoció a don Raúl como esposo de la señora Teresa Ramírez, condición que permaneció hasta que él murió, aunque precisó que supo de otra señora de nombre Teresa, que era la madre del hijo de don Raúl. Llama la atención que a pesar de haber manifestado que era muy amigo de Raúl Mejía, no supiera si tenía hermanas o hermanos e incluso de la existencia de la relación marital con Teresita Serna, pues se limitó a indicar que la conocía pero solo como la madre del otro hijo del causante, lo que a juicio de esta Sala permite inferir que no tuvo conocimiento directo de la situación que aquí se debate.

Por último, Alberto Ramírez Jiménez, nada refiere acerca de la existencia de ella, Teresa de Jesús Ramírez.

Por lo tanto, estas declaraciones dada la generalidad con que se realizaron, no ofrecen mayores elementos de juicio, para corroborar la fecha hasta la cual se presentó la convivencia entre Teresa Ramírez y el causante.

De otro lado, resulta importante resaltar que la citada señora, en el interrogatorio de parte, afirmó que cuando a José Raúl le llegó el seguro –*refiriéndose al incremento pensional-*, le daba $70.000 mensuales y que en junio y diciembre $140.000; afirmación que concuerda con lo expuesto por Teresita de Jesús Serna, cuando explicó que su compañero le pasaba $70.000 mensuales a Teresa, por un convenio que entre los dos se realizó.

Existe entonces prueba indiciaria, de acuerdo con lo que no existió convivencia con el causante hasta la fecha de su muerte, al no acompañarlo en sus últimos días y recibir de su parte la suma de $70.000 mensuales por concepto de incremento pensional, que no resulta usual de convivir con él, pues se hubiese invertido la pensión en el sostenimiento del hogar.

Conforme con lo hasta aquí relacionado se puede colegir que por lo menos desde el año 1971 –*cuando nació su primer hijo-* y hasta el 12/12/2008, cuando el Juzgado Tercero Laboral reconoció a favor del causante el incremento pensional por tenerla a cargo, esto es, por un periodo de 37 años aproximadamente, se desarrolló la comunidad de vida entre los señores José Raúl Mejía y Teresa de Jesús Ramírez, que si bien resulta un lapso muy significativo, no generan a favor de ella el derecho a acceder a la sustitución pensional, ni siquiera de manera proporcional, porque no logró acreditar que la misma se haya presentado hasta la fecha de fallecimiento de su compañero, si en cuenta se tiene que esa prestación busca proteger el núcleo familiar y como tal, debe entenderse el integrado por aquellas personas que además de compartir techo, lecho y mesa, estuvieron unidas por lazos de amor, solidaridad y apoyos mutuos hasta el último momento; por lo que no tiene vocación de prosperidad el recurso de apelación presentado.

En lo que respecta a la señora Teresita de Jesús Serna Muñoz, al momento de absolver el interrogatorio de parte, afirmó haber conocido al señor José Raúl Mejía en el año 1974 y aunque no logró precisar la fecha en que empezó la convivencia con él, sí puede ubicarse que ello se presentó más o menos para el año 1980 a 1985, sin que ese hito represente mayor importancia, toda vez que lo que debe lo realmente relevante es que la calidad de compañera permanente se presente en el interregno de 5 años previos al fallecimiento del asegurado.

No obstante, de lo que no queda duda es que hubo una relación de convivencia como pareja, la que por algunos años se tornó simultánea con la conformada con la señora Teresa de Jesús Ramírez.

Ahora, para establecer si la convivencia entre el señor José Raúl Mejía y Teresita sí se prolongó hasta su fallecimiento, se acudirá a la misma prueba testimonial, de la cual vale la pena resaltar los siguientes aspectos.

El señor Gustavo Naranjo Bunsen, como se indicó previamente, reconoció que el causante tuvo vida marital con la señora Teresa Ramírez, pero que desde que dejó ese hogar, permaneció hasta la fecha de su muerte con Teresita de Jesús Serna, detallando que vivieron en el barrio Galán, lugar donde lo visitó y lo aconsejó para que se realizara la cirugía.

Y, el señor Alberto Ramírez Jiménez, quien aseguró que como propietario de la casa 11, manzana 4 del Barrio José Antonio Galán, se la rentó al señor José Raúl Mejía y a su compañera Teresita de Jesús Serna Muñoz, lo que ocurrió más o menos en el año 2009 o 2010 y que se fueron en el 2011 o 2012.

Vale la pena recordar que la señora Teresita Serna, confesó al absolver el interrogatorio de parte, que por problemas personales se separó de su compañero como entre los años 2008 o 2009 y por el término de 1 año.

Bien, la dirección de residencia *–Mz 4 casa 11 del Barrio Galán-,* relacionada por los testigos, es la misma que se registró al diligenciar los datos personales del causante en los estudios audiológicos que le fueron realizados los días 15/11/2011 –fl. 37 cd.1- y 15/02/2012 folio 38 del mismo cuaderno y en el que además se registró como acompañante a la señora Teresita de Jesús Serna y como estado civil el de unión libre.

Valorado en conjunto el acervo probatorio puede inferirse que la separación que se dio entre la pareja se presentó efectivamente en el año 2008 y al serlo por el término de 1 año, da a entender que se reconciliaron para el año 2009, calenda para la cual fue que el señor Alberto Ramírez Jiménez les rentó la vivienda; ahora, como no se sabe a ciencia cierta el día exacto en que ello acaeció, deberá tenerse por tal el 31/12/2009, pues es el único día del que podría tenerse certeza de tal acontecimiento.

Ahora, sin necesidad de realizar mayores disquisiciones y tras contabilizar el término de convivencia a partir de este momento -*31/12/2009*- y hasta la fecha de la muerte del señor José Raúl Mejía López, se tienen exactamente un lapso de 4 años, 5 meses y 5 días, notoriamente insuficientes para ser considerada como beneficiaria de la prestación, conforme se ha referido insistentemente en esta decisión.

Sin que haya lugar en virtud de la flexibilización probatoria a aproximar dicho lapso al previsto por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, pues de ninguno de los medios probatorios obrantes en el infolio da lugar a ello; en consecuencia, al no cumplir la señora Teresita de Jesús Serna Muñoz con la carga probatoria que le incumbía, se impone denegar sus pretensiones, como lo hizo la a-quo, pero por los motivos expuestos en esta sentencia.

**CONCLUSIÓN**

Conforme lo expuesto, la decisión de primera instancia será confirmada, al no resultar prosperas las alzadas presentadas por los voceros judiciales de las demandantes. Costas en ambas instancias a cargo de las actoras y a favor de Colpensiones, conforme a los numerales 1 y 3 del C.G.P.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Cuarta de Decisión Laboral,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 28 de julio de 2016 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso ordinario laboral propuesto por las señoras **Teresita de Jesús Serna Muñoz** y **Teresa de Jesús Ramírez Márquez** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Costas en ambas instancias a cargo de las demandantes y a favor de Colpensiones, por lo expuesto.

Notificación surtida en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se eleva y firma esta acta por las personas que han intervenido.

Quienes integran la Sala,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada Ponente

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrado Magistrada

**INTERROGATORIOS DE PARTE**

**TERESITA DE JESUS SERNA MUÑOZ**

SAMARIA 2 MZ 1 CASA 16. 5 PRIMARIA.

ME CONOCÍ CON JOSE RAUL ACA EN PEREIRA, YO TRABAJABA EN UNA PEQUEÑA CAFETERIA QUE ERA DE UN HERMANITO MIO, LO CONOCI PORQUE EL ERA CONDUCTOR DE JEEP PARA COMBIA Y AHÍ INICIAMOS NUESTRA RELACION. ESO FUE EN 1974. EMPEZAMOS UN NOVIAZGO, MIRADAS, SALIDAS Y A CONVIVIR NO BAJO EL MISMO TECHO COMO A LOS 6 AÑOS POQRUE YO TUVE MI PRIMER HIJO A LOS 4 AÑOS DE VIVIR CON EL, O SEA EL EN SU CASA Y YO EN LA MIA, PORQUE YO ME DI CUENTA COMO A LOS 4 MESES QUE EL TENIA ESPOSA Y DE ESAS COSAS QUE YA ERA TARDE PORQUE YO ESTABA ENAMORADA DE EL, EL DE MI SEGURAMENTE, PORQUE PARA UNO DURAR TANTOS AÑOS CON UNA PERSONA ES PORQUE EXISTE AMOR. LA ESPOSA SE LLAMA TERESA RAMIREZ MARQUEZ. ME DI CUENTA DE ELLA PORQUE EL ME LO DIJO Y EL TENIA DOS HIJOS, UNO COMO DE 2 AÑITOS Y OTRO DE MESESITOS. DESPUES DE CONOCERME CON EL COMO A LOS 4 O 6 AÑOS ME DI CUENTA QUE ERA CASADO, NOOO, EL NO FUE CASADO NUNCA. NI EL ME DEJABA NI YO LO DEJABA, HASTA QUE SE LE REBOSÓ LA TASA A LA SEÑORA Y LE EMPACÓ LA ROPA EN CHUSPAS Y EL ME LLEGÓ A LA CASA, YO VIVIA EN LA 37BIS, NO RECUERDO LA FECHA EXACTA, PERO YA TENIAMOS EL NIÑO. TENGO DOS HIJOS, MI HIJA CON EL PRIMER ESPOSO Y YA EL NIÑO. YO DEJE DE CONVIVIR CON GMO RIVERA CUANDO ME CONOCI CON RAUL. MI HIJO ESTABA RECIEN NACIDO CUANDO EMPEZAMOS A CONVIVIR, ESO FUE POR DIAS QUE SE QUEDABA EN MI CASA Y VOLVIA A LA DE EL. YA DEL TODO FUE DESPUES DE QUE ELLA LE EMPACÓ LA ROPA, NO RECUERDO LA FECHA.

DESPUES DE EMPEZAR A CONVIVIR SOLO NOS SEPARAMOS UNA VEZ COMO UN AÑO, PERO VOLVIMOS, ESO FUE POR PROBLEMAS PERSONALES, CELOS MIOS, ESO FUE COMO EN EL 2008 O 2009 MAS O MENOS. VIVIMOS EN VARIAS PARTES EN LA 37 CON 3 BIS No 37b42 CON MI MAMA, EN GUACARÍ EN CASA DE MIS PADRES TAMBIEN, FUE EN VARIAS DIRECCIONES PERO SE ME ESCAPAN, LA ULTIMA FUE EN LA CALLE 38 CON 2, AHÍ FUE DONDE EL SE ENFERMO Y DURO 1 MES Y 15 DIAS. YO ERA LA QUE ESTABA PARA ARRIBA Y PARA ABAJO, LO OPERARON Y SALIO BIEN, PERO A LOS 4 DIAS SE LE COMPLICÓ Y LO TRASLADARON PARA CARTAGO, ESOS DÍAS PARA ARRIBA Y PARA ABAJO MI HIJO Y YO. A LOS 8 DÍAS LES PEDI A LOS MEDICOS QUE CUANDO HUBIRA CAMA EN LA CLINICA CONTRA EL CANCER ME LO TRASLADARAN Y ASI FUE Y SEGPI MES Y 15 DÍAS. LOS OTROS HIJOS TAMBIEN IBAN A VISITARLO, PERO MAS QUE TODO RAUL, LOS OTROS NO IBAN, TERESA NO APARECIO. YO LE DIJE A MI ESPOSO CUANDO ESTABA EN LA CLINICA QUE SI QUERIA QUE TERESA VINIERA A VISITARLO, EL NO PODIA HABLAR Y ME DIJO CON UNA SEÑA QUE NO O QUE ELLA VERÍA, LES MANDE A DECIR Y ELLA NO FUE, INCLUSIVE SE FUERON A PASEAR COMO PARA CARTAGENA, A EL ME LO DEJARON ABANDONADO ALLA, PUES CONMIGO. SI FUERON A LAS HONRAS FUNEBRES A ELLA LA VI EN LA MISMA. NO RESTABLECIO LA RELACION CON TERESA.

RAUL NO TUVO RELACION CON OTRA PERSONA DIFERENTE A NOSOTRAS DOS. EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS ANTES DEL FALLECIMIENTO VIVIMOS EN LA MANZANA 4 CASA DEL BARRIO GALAN Y DE AHÍ NOS FUIMOS A LA 38 CON 2 QUE FUE DE DONDE SALIO PARA LA CLINICA.

LA BENEFICIARIA ERA ELLA, PORQUE YO SE LO CONCEDÍ, FUE UN CONVENIO ENTRE EL Y YO, PARA QUE ELLA NO SE QUEDARA SIN SALUD, PORQUE CUANDO EL SE PENSIONÓ YO TRABAJABA Y YO NO NECESITABA LA SALUD PORQUE YO TENÍA MI TRABAJO Y ME TENIAN ASEGURADA, ENTONCES POR ESO FUE, ES LO MISMO QUE LO DEL INCREMENTO PENSIONAL O ESO DE 70.000 QUE LE DABAN A UNO ALLA EN EL SEGURO POR COMPAÑERO, PORQUE YO FUI CON EL E HICE LA VUELTA DONDE LA DOCTORA FRIDA Y YO ESTUVE DE ACUERDO.

CUANDO VIVIAMOS EN CADA UNA DE LAS CASAS EL VIVIA EN LA AV. DEL RIO N 37A43, NO VIVIO EN OTRA PARTE DISTINTA, AHÍ ESTUVO DESDE EL 70 MAS O MENOS HASTA QUE SE FUE CONMIGO EN 1985, DESPUES EL IBA ALLA, PERO A VISITAR SUS HIJOS, RECUERDO PORQUE MI HIJA NACIO EN EL 72 Y TENIA DOS AÑOS CUANDO EMPECE LA RELACION CON EL Y MI HIJA HOY TIENE 44 AÑOS. EL FUE PENSIONADO COMO EN EL 91 NO RECUERDO BIEN, PERO YA ESTABAMOS JUNTOS, FUE POR VIA ADMINISTRATIVA, EN ESE MOMENTO LA SEÑORA TERESA SE INSCRIBIÓ COMO BENEFICIARIA. LO DEL INCREMENTO CREO QUE YA ESTABAN TODOS LOS HIJOS, LOS 5, SON NESTOR RAUL, ERIKA, ADIELA, FREDY Y ELKIN. CARLOS YOVANI NO PORQUE YA LO TENIA AFILIADO. EL INCREMENTO SUPONGO QUE SE LO SUSPEDIERON CUANDO YA ESTABA MAYORES DE EDAD A TERESA CUANDO EL FALLECIO, ANTES NO. EL LE PASABA LOS 70. DE ESA PENSION VIVIAMOS LOS DOS, A LOS HIJOS LES PASABA EL DIARIO.

**TERESA DE JESUS RAMÍREZ MÁRQUEZ** (MINUTO 31)

CRA 1 NO 37A53, AV. RIO. 16/02/1949. SOLTERA.

RAUL ME DISTINGUIO A MI ESTANDO EN LA ESCUELA, MAMA MURIO EN EL 68, YO YA ESTABA GRANDE Y EN EL 69 YO ME FUI CON RAUL, ME LLEVÓ PARA ALCALA DONDE UN HERMANO, LUEGO NOS VOLVIMOS PARA LLANO GRANDE, QUEDE EN EMBARAZO DE RAUL. VENDIMOS LA CASA DE LLANO GRANDE Y COMPRAMOS EN LA AV. DEL RIO QUE ES LA CASA QUE ACTUALMENTE OCUPO Y LA COMPRO MI PAPA.

YO ME ENTERE DE TERESITA, PORQUE EL MANEJABA JEEP, YO NO CREIA PORQUE YO HE SIDO UNA MUJER DE LA CASA Y NO CREIA EN CHISMES, YA CON EL TIEMPO EL ME DIJO MIJA MIRE QUE YO TENGO UN NIÑO, YA ESTABA GRANDECITO, Y ME DIJO QUE SI LO PODIA TRAER PARA QUE YO SE LO DESPACHARA PARA EL COLEGIO (ERA CARLOS YOVANI) Y YO LE DIJE TRAIGALO QUE EL NIÑO NO TIENE LA CULPA. YO TENIA UN MES DE DIETA DE JHON FREDY, ME FUI PARA DONDE ELLA TRABAJABA QUE ERA EN LA FLOTA CAMPEONA, EN UN BAR O FUENTE DE SODA Y EL LLEGO COMO A LAS 4 DE LA TARDE Y LE DIJE VOY A LLAMAR A LA SEÑORA Y LE DIJE UD ES TERESA, Y ME DIJO SI, QUE EL NUNCA LE HABIA DICHO DE MI, NI MI HIJOS, PERO SEGUIMOS Y A LOS 15 DÍAS DIJERON QUE YO ERA MUY DESCENTE. YO DESPACHABA AL NIÑO PARA EL COLEGIO Y TODA LA VIDA LO HE QUERIDO. EL NIÑO IBA A MI CASA PARA QUE YO LO DESPACHARA. LA RELACION SIGUIO BIEN, EL SE DEMORABA UNO O DOS DIAS PARA LLEGAR Y LLEGABA ENGRASADO Y DECIA QUE ESTABA VARADO Y AUN ASI LE TUVE 5 HIJOS NESTOR, JHON FREDY, JOSE ELKIN, ERIKA Y LUZ ADRANA. CARLOSYOVANI CREO QUE NACIO ANTES DE ERIKA. YO NUNCA SAQUE A RAUL DE LA CASA. YO LA SEGUI BIEN CON EL, CON TAL QUE ME DIERA LA COMIDA PARA MIS MUCHACHOS, EL VERÍA QUE HACÍA EN LA CALLE, UD SABE QUE LOS HOMBRES SON DE LA CALLE. CUANDO SE PENSIONÓ VIVIA CONMIGO, ESO FUE EN 1995, ME TOCO IR A SEVILLA POR LA FE DE BAUTISMO MIA Y LA DE EL LA MANDAMOS A CONSEGUIR EN SAN JOSE. CUANDO ESTABAMOS HACIENDO LOS PAPELES DE LA PENSION EL NO HABIA COMENTADO QUE TENIA A TERESITA Y YO DIJE ESO EN EL SEGURO Y ENTONCES LE HICERON LLEVAR LA A ELLA TAMBIEN LA FE DE BAUTISMO Y LE DIJERON QUE SI FALLECIA LA PENSION NO LE QUEDABA A TERESITA SINO A MI. TODOS MIS HIJOS ERAN MENORES DE EDAD, DEMAS QUE QUEDARON TODOS AHÍ INCLUIDOS. CUANDO A EL LO PENSIONARON GAVIRIA YA HABIA QUITADO ESA LEY, DESPUES LE LLEGARON A EL 9 MILLONES Y SOLO ME DIO 900, YA CUANDO EMPEZÓ A LLEGAR DEL SEGURO ME DABA 70 MENSULAES Y EN JUNIO Y DICIEMBRE ME DABA 140, HACE YA DOS AÑOS EN AGOSTO RAUL ME DIJO QUE DE ESA PLATA QUE ME DABA SE LA TENGO QUE QUITAR PARA TERMINAR DE PAGARLE LA PENSION A TERESITA, PARA QUE UD CUANDO FALTE NO VAYA A QUEDAR SIN LA PENSION. EL SE PENSIONO MANEJANDO TAXI, SE LA RECONOCIERON VOLUNTARIAMENTE. CUANDO SE PENSIONÓ VIVIA EN MI CASA. QUE DIAS SE QUEDABA? EL SALIA Y COMO LE GUSTABA EL TRAGUITO, Y COMO YO NO SABIA NADA Y EL HOMBRE ES DE LA CALLE. EN MI CASA VIVIA SABADOS DOMINGOS Y DESDE LOS VIERNES Y TAMBIEN ENTRE SEMANA, POR AHÍ 3 O 4 DÍAS, LOS OTROS DIAS ESTABA EN LA CALLE, NO ME DI CUENTA SI TUVO RELACION DIFERENTE A TERESITA. NO LE CONOCI OTROS HIJOS DIFERNTES A LOS QUE DIJE.

CUANDO EL ESTABA ENFERMO QUIEN ESTUVO CON EL? PUES ES QUE A MI ME OPERARON EN ABRIL DE 2014 (HERNIA, VEJIGA, UTERO Y COLON) Y QUEDE DELICADA, EL SE ENFERMO, ESTABA DELICADO, ENTONCES NO FUI, ADIELITA ERA LA QUE LE DABA PARA LOS PASAJES A LA SEÑORA, LOS MUCHACHOS SI FUERON. FALLECIO EN LA CLINICA, LO CREMARON Y DOÑA TERESITA FUE CON MI HIJA TERESITA A BOTAR LAS CENIZAS.

RAUL Y TERESITA NO SE DONDE VIVIAN, PERO VIVIAN AQUÍ EN PEREIRA. CUANDO NO ESTABA EN MI CASA, DEMAS QUE ESTABA EN LA CASA DE TERESITA. MIS HIJOS TENIAN BUENA RELACION CON CARLOS YOVANI.

PARA LA FECHA DE LA MUERTE DE RAUL EL VIVIA EN LA CASA PERO TAMBIEN SE MANTENIA DONDE LA SEÑORA TERESITA, COMPARTÍA CON LAS DOS.

**TESTIMONIOS**

**GUSTAVO NARANJO BUNSEN** (TESTIGO TERESITA DE JESUS SERNA)

JARDINES DEL NOGAL. CASADO CON HERMANA DE RAUL. 3 AÑO DE INGENIERIA. PENSIONADO PONAL. MINUTO 1:18.

CONOZCO A TERESA RAMIREZ HACE UNOS 45 AÑOS COMO MORADORA DE LA VEREDA LLANO GRANDE, ALLA CREO QUE SE CONOCIO CON MI CUÑADO RAUL Y TUVIERON 4 HIJOS EN UNION PERSONAL Y TERESITA LA CONOZCO HACE UNOS 22 AÑOS Y CON ELLA TUVO UN HIJO YOVANI.

TERESA RAMIREZ VIVIO MUCHOS AÑOS CON EL, YA UNA VEZ CONOCIO A LA OTRA TERESA, SE FUE A VIVIR CON TERESA SERNA, ME CONSTA QUE PARA LA ATENCION EN LA PARTE DONDE MURIO Y VIVIO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS FUE CON TERESA SERNA, REALMENTE TERESA RAMIREZ NUNCA FUE A VISITARLO A LA CLINICA, ESTABA POR AHÍ POR FUERA PERO NUNCA FUE A MIRAR EN QUE CONDICIONES ESTABA.

SE FUE A VIVIR CON TERESITA DESDE LO QUE HACE QUE LA CONOZCO, LOS ÚLTIMOS AÑOS CON ELLA. ENTRE ELLAS DOS NUNCA RELACION HA AHBIDO, LAS DOS SABIAN LA UNA DE LA OTRA PERO NO MAS.

CUANDO COMPARTIA CON RAUL LO HACIAMOS EN LA CASA DE UNA HERMANA, EN LA 4 CON 28 Y EL IBA MUCHO ALLA, FUIMOS MIU CONFIDENTES INCLUSO CON LA OPERACIÓN QUE LE IBAN A HACER YO LE ACONSEJABA QUE NO SE LA HICERA PORQUE ALLA EN LA CARREA 4 CON CALLE 28 CADA RATO NOS ENCONTRABAMOS Y ME CONTABA LOS PROBLEMAS QUE HABIA EN LA FAMILIA, QUE DE PARTE DE LA FAMILIA DE TERESA RAMIREZ EL SE SENTIA HUMILLADO, EN FIN, COSAS DE ESAS CONDICONES, VERDADERAMENTE QUIEN LO ATENDIA ERA TERESA SERNA. LA HERMANA ES ELISENIA MEJIA, NO DORMIA ALLA, QUE SE QUEDARA PERMANENTE NO. CON TERESA SE SENTIA HUMILLADO CREO QUE POR CUESTIONES DE LOS HIJOS, CON TERESITA VIVIAN POR EL BARRIO DEL RIO OTUN CERCA AL PUENTE PARA PASAR A LA BADEA, VIVIAN LOS DOS. TERESA VIVIA EN LA FINCA POR CERRITOS CON LA HIJA. ELLOS VIVIERON POR EL RIO, POR LA PRIMERA CON CALLE 3º Y ALGO, LUEGO SE FUE CON ERIKA PARA LA FINCA, TAMBIEN SE FUERON OTROS HIJOS, LA FINCA DE CERRITOS ES DE ERIKA Y DEL ESPOSO, NO RECUERDO HACE CUANTOS AÑOS, MAS O MENOS 20 AÑOS, POR LO REGULAR ESTA ALLA O A VECES EN LA CASA DEL RIO, LA CASA NO ESTA RENTADA, VIVE UN HERMANO MOISES.

NO LE CONOCI OTRA PAREJA O HIJOS DIFERNTES A ELLOS.

RAUL FALLECIO PORQUE DESPUES DE LA OPERACIÓN DEL COLON LE DIO UNA BACTERIA. EL ESTUVO HOSPITALIZADO EN LA LIGA CONTRA EL CANCER, CARTAGO Y OTRA VEZ LIGA DONDE FALLECIO. EN ESOS DIAS ESTUVO PENDIENTE TERESITA SERNA. RAUL DESPUES DE TERESITA SERNA NO VOLVIO A CONVIVIR CON TERESA RAMIREZ, PERO EL SI IBA A LA FINCA A COMPARTIR CON SUS HIJOS. RAUL NO ESTUVO PENDIENTE DE TERESA ECONOMICAMENTE, SOLO DE TERESITA SERNA. NUNCA ESTUVO VIVIENDO SOLO. CUANDO NO ESTABA DONDE ELISENIA ESTABA DONDE TERESA SERNA O A VECES EN LA FINCA 1 SEMANA, PERO REALMENTE LA CONVIVENCIA ÚLTIMA O ACTUAL FUE CON TERESA SERNA.

TERESITA Y RAUL VIVIERON EN EL BARRIO GALAN, LOS VISITÉ ALLA EN VARIAS OCASIONES Y ACONSEJANDOLO PARA QUE SE HICERA LA OPERACIÓN. CUANDO A EL LE EMPEZÓ LA ENFERMEDAD ESTUVE MUY PEDIENTE DE EL, PORQUE LA LIGA QUEDABA CERCA DE MI CUÑADA. LA CASA ERA POR UNA CALLE PEATONAL SUBIA UNO LAS ESCALAS Y AHÍ ESTABA LA CASITA DE DOS PISOS, NO SE LA DIRECCION PERO YO LLEGABA EN MI CARRO Y LO DEJABA AHÍ EN LA 37. YOVANI DEBE TENER UNOS 25 A 28 AÑOS.

**MARÍA DEL CARMEN ARIAS (**CUÑADA TERESA DE JESUS RAMIREZ)

MINUTO 57. CRA 1 CON 37. 25/07/1954. PRIMARIA. AMA DE CASA.

YO A RAUL Y TERESA LOS CONOZCO HACE 43 AÑOS, SIEMPRE CONVIVIAN JUNTOS, NUNCA SE SEPARABA DE ELLA Y TENIAN 5 HIJOS. ERAN PAREJA VIVIAN JUNTOS. YO VIVO HACE 47 AÑOS EN EL BARRIO Y ELLOS LLEGARON A VIVIR AHÍ. MI RELACION CON PEDRO RAMIREZ FUE EN EL 76, YO VIVO A LA SEGUNDA CASA DE LA CASA DE ELLA. NO CAMBIARON DE RESIDENCIA, PERO ELLOS IBAN DONDE UNA HIJA A MALABAR. YO VEIA A RAUL ALLA, EL IBA ALLA Y SE MANTENIA ALLA. EL MANEJABA UN JEEP Y DESPUES PENSIONADO. EL SI TENIA HIJO CON OTRA SEÑORA TERESITA SERNA, EL HIJO YOVANI. SUPE PORQUE EL LE DIJO A TERESA. YO CONOCI A ESE OTRO HIJO. EL HIJO SIEMPRE LO VISITABA EN LA CASA DEL PAPA. YO CONOCI A TERESITA DE JOVEN, LA DISTINGUI COMO MAMA DE YOVANI. RAUL NUNCA ABANDONO LA CASA, SIEMPRE LO VI AHÍ, A VECES EL NO IBA, PERO NO SE DONDE SE QUEDABA PERO TERESA ME DECIA QUE PORQUE LE TOCABA MANEJAR DE NOCHE O ESTABA BARADO. TERESA SI SE DIO CUENTA PORQUE RAUL LLEVABA EL NIÑO PEQUEÑO. NO LOS CONOCI VIIENDO EN OTRO LUGAR. NO TUVO MAS HIJOS DE LOS QUE DIJE. NO SE DE OTRA RELACION DIFERNTE A ELLAS. EL FALLECIO DE CANCER. EL ESTUVO COMO UN MES LARGUITO HASTA QUE FALLECIO, ESTUVO EN LA LIGA CONTRA EL CANCER, CARTAGO Y LIGA. MIENTRAS ESTUVO HOSPITALIZADO LO CUIDABAN PUES LOS HIJOS Y LA MAMA DE YOVANI, O SEA TERESITA DE JESUS SERNA Y TERESA NO FUE PORQUE ESTABA OPERADA Y ESTABA MUY DELICADA.

**CESAR AUGUSTO VALLEJO RENDON** (MINUTO 1:42)

23/12/1945. CASADO. MOTOR0..ISTA.

YO A DON RAUL LO CONOZCO HACE 35 AÑOS, LO CONOZCO A EL Y A DOÑA TERESA RAMIREZ PORQUE SOMOS VECINOS. RAUL, FREDY, ELKIN Y GRACIELA QUE SON LOS HIJOS DE ELLOS. NO SE CUANDO SE CONOCIERON. VIVIERON EN EL BARRIO GALAN, EN LA 37 CON AV. DEL RIO, ELLOS VIVEN AHÍ Y YO EN EL FRENTE. HACE 37 AÑOS VIVIAN DOÑA TERESA, RAUL Y NO RECUERDO BIEN LOS MUCHACHOS. CUANDO LO CONOCI A EL, ÉL MANEJABA UN JEEP, HICE AMISTAD CON EL PORQUE COMO YO TAMBIEN SOY MOTORISTA NOS HICIMOS MUY AMIGOS, ENTONCES CONOCI LA FAMILIA DE EL. EL TRABAJABA EN LA EMPRESA CAMPEONA HACIA LAS VEREDAS, LLANO GRANDE Y POR AHÍ. ELLOS ERAN ESPOSOS HASTA QUE MURIÓ. EL MANEJO UN JEEP, LUEGO TAXI HASTA QUE SE PENSIONÓ. SUPE QUE SE PENSIONO PORQUE EL ME CONTÓ EN LA CASA DE EL DE LA 37 CON AV DEL RIO, ESO FUE POR MUCHOS AÑOS QUE CONVERSABAMOS, HASTA QUE SE ENFERMÓ, YO ESTUVE VISITANDOLO EN LA CLINICA HASTA QUE MURIÓ, FUE AHORA ÚLTIMO, YA TODOS LOS HIJOS ERAN MAYORES DE EDAD. ENFERMO UNOS 6 O 7 MESES, ESTUVO EN LA CASA Y LO CUIDABAN DOÑA TERESA Y LOS HIJOS. PERO EL SE PODIA MOVER HASTA QUE SE COMPLICÓ, ESTUVO EN LA CLINICA DEL CANCER EN LA 24 CON 4, NO SE CUANTO TIEMPO ESTUVO HOSPITALIZADO, VI A LOS HIJOS DE EL ALLA. EL VIVIA CON DOÑA TERESA, NO SE DE OTRA RELACION, EL SI TUVO OTRO HIJO, YO LO CONOCI PORQUE TAMBIEN VIVIA POR AHÍ POR GALAN, A LA VUELTA DE LA CASA MIA. OÍ DECIR QUE ERA HIJO DE DON RAUL, VIVIA DETRÁS DE LA CASA MÍA Y LA CASA DE DOÑA TERESA QUEDABA AL FRENTE DE MI CASA. LA MAMA DE ESE HIJO ME PARECE QUE SE LLAMABA DOÑA TERESA TAMBIEN. NUNCA VI A DON RAUL EN LA CASA QUE QUEDA DETRÁS DE LA MIA. EN LA ACTUALIDAD LOS HIJOS DE LA SEÑORA TERESA SON MAYORES DE EDAD, VIVEN CON ELLA ERIKA, GRACIELA Y ELKIN EN MALABAR. NO SE HACE CUANTO VIVEN ALLA. EN LA CASA DE GALAN VIVE GRACIELA. DESDE QUE SE PENSIONÓ RAUL YA NO TRABAJABA, SE MANTENIA EN LA CASA DE EL, EN LA CASA AL FRENTE DE LA MIA, COMPARTIMOS HASTA QUE SE MURIO. NO SE SI TIENE HERMANAS O HERMANOS.

LA PERSONA QUE ACOMPAÑO A JOSE RAUL DURANTE SU ENFERMEDAD FUE UNA SEÑORA “MELA”, COMO QUE ERAN MUY AMIGOS. DOÑA TERESA NO ESTABA PORQUE LA HABIAN OPERADO, COMO DE UNA HERNIA, SE MANTENIA MUY ENFERMA. YO A EL SIEMPRE LO VI CON DOÑA TERESA, NUNCA ME HABLO DE OTRA RELACION, SIEMPRE PRESENTÓ COMO SU ESPOSA A DOÑA TERESA.

LOS ULTIMOS AÑOS ANTES DE SU DECESO CONVIVIÓ CON DOÑA TERESA RAMIREZ, EN LA CLINICA SOLO VI A ESTA SEÑORA MELA.

**ALBERTO RAMIREZ JIMENEZ** (TERESITA DE JESUS SERNA MUÑOZ)

VIVE EN BELMONTE. 7 BACHILLER. PENSIONADO POR COLPENSIONES. CONOZCO A LAS DOS TERESAS, A UNA HACE 40 AÑOS Y LA OTRA HACE COMO 5. ELLOS VIVIERON EN UNA CASA MIA DE ALQUILER, ENTONCES ME LLAMARON PARA QUE YO DIJERA QUE SI VIVIERON AHÍ.

YO CONOCI AL SEÑOR RAUL MEJIA, ERA TAXISTA, YO TAMBIEN FUI TAXISTA Y NOS HICIMOS AMIGOS. ERAMOS VECINOS, YO LO VEIA, PERO NO SABIA NADA DE LA VIDA DE ELLOS, NO SABIA QUE TENIA OTRA SEÑORA NI NADA. YO LES ALQUILE A RAUL Y TERESITA DE JESUS SERNA MUÑOZ MI CASA QUE QUEDA EN LA MZ 4 CASA 11 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN, NO TENGO LA FECHA EN QUE LES ALQUILE, COMO EN EL 2011, 2010 O 2009, POR 3 AÑOS, SE FUERON EN 2011 O 2012 MAS O MENOS. DE AHÍ SE FUE CREO QUE PARA CUBA O EL BARRIO GAVIRAI, SE FUE CON LA SEÑORA TERESITA. EN ESA EPOCA EL ESTABA PENSIONADO. DOÑA TERESA ELLOS VENIAN A MI CASA, LOS MUCHACHOS Y TODO, LOS CONOZCO PORQUE ERAN VECINOS, LOS VI CRIAR Y TODO, SI SABIA QUE RAUL FUERA EL PAPA DE LOS HIJOS DE ELLA, A RAUL LO VI A VECES ALLA, PERO NO SABIA SI VIVIA DE LLENO EN ESA CASA. MI CASA ESTABA UBICADA COMO UNA CUADRA, PORQUE MI CASA ESTA EN UNA PEATONAL Y LA DE ELLA A LA ORILLA DEL RIO. A RAUL LO CONOCI COMO PAREJA DE DOÑA TERESA Y EL PAPA DE LOS 5 HIJOS (3H Y 2M), CUANDO MANEJABA TAXI LLEGABA AHÍ. COMO EN EL 2009 QUE YO LE RENTE LA CASA, PERO NO SE DE DONDE VENÍA EL. YO ME FUI PARA CORALES COMO EN EL 98 O 99, YO ME AUSENTE DEL PAIS DEL 2006 A 2009, EN ESA EPOCA NO SE NADA. EL SALIA MUCHO PARA DONDE UNA HIJA ERIKA EN CERRITOS, ELLA VIVIA CON EL ESPOSO. DESDE QUE YO LE ALQUILE LA CASA A EL CON TERESITA LO VEIA AHÍ, NUNCA VI QUE SE FUERA PARA SU ANTIGUA CASA, EL SE MANTENÍA EN LA CASA MIA. A TERESA RAMIREZ NO LA LLEGUE A VER EN MI CASA. EN MI CASA TODAVIA SE MOVIA, YA EN LA OTRA CASA FUE QUE SE AGRAVO. EN MI CASA LOS MUCHACHOS IBAN A VISITARLO, A TERESA NO LA LLEGUE A VER. ESTUVO MUY MAL EN LA LIGA CONTRA EL CANCER. NO SE DESPUES DE IRSE DE MI CASA AL CUANTO TIEMPO MURIÓ, PERO FUE AL POCO TIEMPO. ME DIJO QUE ESTABA ENFERMO YOVANI, QUE ES EL HIJO DE TERESITA A LA QUE LE ALQUILE LA CASA. APARTE DE ESOS HIJOS NO TUVO MÁS. YO A TERESA RAMIREZ LA VI EN LA ORILLA DEL RIO, DESPUES NO LA VOLVÍ A VER MAS, ME HABIAN DICHO QUE SE HABIA IDO PARA CERRITOS, PARA ESA EPOCA RAUL TODAVIA VIVIA. DESPUES DE QUE SE FUERON DE MI CASA, LOS VI COMO UNA VEZ.